



Medellín, 4 de abril de 2024.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS SPO 2024-1

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2024-1, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normatividad que rige la modalidad de selección

1. SEGURIDAD LAS AMERICAS

En el caso del interesado **SEGURIDAD LAS AMERICAS**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Enrique Marin - Analista Comercial - Seguridad Las americas
<comercial3@seguriamericas.com>

Fecha: 20 de marzo de 2024, 4:15:54 p. m. COT

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Leonardo Fernandez - Gerencia General - Seguridad las Americas
<gerencia@seguriamericas.com>, Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: Comercial: ESU - Proceso # 2024-1_Presentación de observación.

OBSERVACIÓN 1:

Paz y Salvo por concepto Multas y contribuciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

En vista de que el proceso de la referencia fue publicado el día 19 de marzo de 2024 finalizando el día y del corto tiempo que se estableció para presentar propuesta, pedimos a la ESU por favor tenga en cuenta la siguiente petición: Se permita la presentación del Paz y salvo por concepto de contribuciones, multas y sanciones —expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada— que se encuentre vigente a la fecha de publicación del proceso (19 de marzo de 2024) siempre que el proponente demuestre que inició el trámite para la obtención de la nueva certificación antes de la fecha de vencimiento del mencionado certificado y antes de la presentación de la propuesta, para que el adjudicatario o el contratista lo entregue a la ESU una vez le sea expedido por la Supervigilancia. Lo anterior teniendo en cuenta que los tiempos de respuesta de la superintendencia rondan entre un mes y mes y medio

Esta petición las sustentamos en los siguientes argumentos:





El ordenamiento jurídico prevé múltiples escenarios en los cuales un documento no pierde vigencia siempre que su renovación se inicie con anterioridad al vencimiento. Ejemplos de la anterior manifestación son los establecidos para la solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones establecido en el Decreto Ley 19 de 2012; el artículo 35 del mencionado decreto ley establece los siguiente:

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Otro ejemplo que muestra la viabilidad de aplicar este tipo de escenarios es el establecido para la renovación del Registro Único de Proponentes. Al respecto el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

Al respecto, no puede perderse de vista que la finalidad principal de la renovación del RUP, al margen de que con ese acto se nutra del registro de nueva información, es conservar su vigencia, propósito que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, solo ha de cumplirse si el mismo se realiza dentro del plazo allí establecido, comprendido entre el 1 de enero hasta el quinto día hábil del mes de abril. En defecto, la disposición reglamentaria establece como consecuencia la cesación de los efectos del RUP1

Es importante resaltar de esa sentencia que el Consejo de Estado muestra que los efectos de ese documento sólo se pierden si no se inició antes del plazo previsto para su vencimiento. Sobre este punto queremos resaltar la siguiente parte de la sentencia:

Ante ese panorama, el incumplimiento del deber de renovar el RUP en el período trae como consecuencia la cesación de efectos respecto de la información certificada en ese documento y, por contera, la falta de vocación como plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, anomalía que en manera alguna se sana o convalida por el hecho de realizar una renovación por fuera del plazo reglamentado, en tanto no resulta jurídicamente admisible extender una vigencia que por ministerio de la ley se encuentra vencida y cuyos efectos cesaron, precisamente por no haberse renovado en el término señalado2

Además de encontrarse estos ejemplos en el ordenamiento jurídico como muestra de una solución viable, es importante mencionar que el escenario que plantea nuestra solicitud está amparado en el principio de lo sustancial sobre lo formal. Este principio es de orden constitucional y se encuentra establecido en el artículo 228. La Corte Constitucional ha dicho lo siguiente sobre este principio:





«[...] por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas»³

Por todo lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de que se acepte la presentación del Paz y salvo por concepto de contribuciones, multas y sanciones —expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada— que se encuentre vigente a la fecha de publicación del proceso (19 de marzo de 2024) siempre que el proponente demuestre que inició el trámite para la obtención de la nueva certificación antes de la fecha de vencimiento del mencionado certificado y antes de la presentación de la propuesta para que lo entregue a la ESU una vez le sea expedido por la Supervigilancia. Lo anterior teniendo en cuenta que los tiempos de respuesta de la superintendencia rondan entre un mes y mes y medio.

Nota al pie:

- 1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, C. P. Marta Nubia Velásquez Rico, Sentencia del 19 de septiembre de 2019, Rad. No. 25000-23-36-000-2015-02571-02 (59432)
- 2 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, C. P. Marta Nubia Velásquez Rico, Sentencia del 19 de septiembre de 2019, Rad. No. 25000-23-36-000-2015-02571-02 (59432)
- 3 Cita tomada de la providencia del 20 de febrero de 2020, dictada por el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A, dentro del expediente 47001-23-33-000-2018-00035-01 (63.854), cuya ponente fue Marta Nubia Velásquez Rico

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informará que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada.





2. G4S

En el caso del interesado **G4S**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Astrid Yamile Alvarez astrid.alvarez@co.g4s.com

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 17:32

Para: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Asunto: Solicitud SPO 2024-1

OBSERVACIÓN 1:

Con respecto a la oferta SPO 2024-1 por favor me indican donde puedo encontrar el dispositivo a cotizar ya que en los pliegos no encontramos la descripción de dicho servicio.

Respuesta ESU: De conformidad con el objeto del presente proceso de selección, relativo a la constitución de aliados proveedores de la ESU para la línea de vigilancia y seguridad física, no se requiere propuesta económica, toda vez que la selección de aliados no implica la asignación de servicio alguno. No obstante, es del caso precisar que la eventual asignación de servicios se hará de conformidad con el tarifario vigente definido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.





3. AMCOVIT

En el caso del interesado **AMCOVIT**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Ivan Ramírez Z. comercial2@amcovit.com.co

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 21:59

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Observaciones al proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 – 1

OBSERVACIÓN 1:

4.3 CAPACIDAD TÉCNICA GRAN EMPRESA

4.3.2. Trayectoria Gran Empresa

El participante deberá acreditar por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado, a través del acto administrativo de autorización de funcionamiento.

4.3.3. Sede o Sucursal Gran Empresa (negrilla nuestra)

Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra.

5.3. CAPACIDAD TÉCNICA MIPYME

5.3.2. Trayectoria Mipyme

El participante deberá acreditar por lo menos doce (12) años de trayectoria en el mercado, a través del acto administrativo de autorización de funcionamiento.

5.3.3. Sede o Sucursal Mipyme (negrilla nuestra)

Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad mayor a cinco (5) años, aprobada por la Superintendencia.

Nos permitimos manifestarle a la entidad que la comparación del requisito de sede o sucursal de una gran empresa versus a la de las Mipyme sentimos que se está siendo más exigente para una pequeña empresa que para una grande cuando debería ser al contrario.

Por lo que solicitamos muy amablemente a la entidad que, el requisito exigido para las Mipyme, sobre la antigüedad requerida en el numeral 5.3.3. sede o sucursal en el área metropolitana del valle de aburra se elimine el tiempo requerido o se reduzca a un (1) año, ya que con los doce (12) años requeridos en el numeral 5.3.2 trayectoria, es más que suficiente para medir la capacidad técnica y





operativa del proponente.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la libre concurrencia en ambos grupos del presente proceso de selección, se procederá, mediante **Adenda N° 2**, a ajustar las exigencias en materia de trayectoria y presencia en el Valle de Aburrá para los grupos de Gran Empresa y Mipymes, correspondiente a los numerales 4.3.2, 4.3.3, 5.3.2 y 5.3.3, respectivamente, quedando la trayectoria mínima exigida de 10 años aprobados por Supervigilancia para ambos grupos y eliminando la antigüedad de la representación del proponente en el Valle de Aburrá para ambos grupos.

OBSERVACIÓN 2:

Con respecto al numeral:

3.10. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS:

- Cuando la oferta sea presentada por dos o más personas de manera conjunta, bien sea unión temporal, consorcio entre otras.

Solicitamos a esta entidad eliminar dicha nota, toda vez que no entendemos bajo que argumentos no se permite la presentación de ofertas bajo figuras asociativas y más aún cuando en el histórico del proceso, los dos últimos procesos se han permitido a los interesados presentarse en figura asociativa siguiendo al pie de la línea el manual de contratación de la entidad sumado a lo descrito en la Ley 80 de 1993

Es por este principal motivo que le solicitamos a la entidad no se desdibuje el espíritu de la pluralidad de oferentes, de la libre concurrencia y de la selección objetiva imponiendo criterios que en nada aportan al proceso y si por el contrario restringen la pluralidad de oferentes, por lo que reiteramos nuestra solicitud de seguir construyendo país eliminando todo esos criterios que impiden que todas las empresas cuenten con las mismas oportunidades dentro de los procesos licitatorios y no restringiendola participación de algunas empresas interesadas en el proceso y quedo podrían presentarse gabjo una figura asociativa.

A las anteriores observaciones se recibirán notificaciones en la Calle 78 N. 29-12 de Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico comercial2@amcovit.com.co, a nombre de **FRANKLIN MORENO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 79.590.116.

Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.





En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, si permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.

No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme, lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.





4. TORONTO DE COLOMBIA LTDA

En el caso del interesado **TORONTO DE COLOMBIA LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Licitaciones Toronto licitaciones@seguridadtoronto.com

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 18:33

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Observaciones al pliego

OBSERVACIÓN 1:

CAPÍTULO 3 – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y HABILITACIÓN

3.3.10. Certificación para la vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburra. Documento suscrito por el Representante Legal del proponente mediante el cual se compromete al diligenciamiento y expedición de la vinculación a las redes de apoyo de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y de la Policía de Antioquia, para la ejecución del contrato.

Esta certificación es excluyente para la presentación del proceso y en caso de tal de estar en trámite se puede aportar el radicado de solicitud de la misma.

Respuesta ESU: No se acepta su solicitud, toda vez que el documento no es excluyente porque se está aceptando el compromiso del representante legal para el diligenciamiento y expedición de la vinculación a las redes de apoyo para la ejecución del contrato.





5. SEGURIDAD DIGITAL LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD DIGITAL LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: comercial@seguridaddigital.co comercial@seguridaddigital.co

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 20:15

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES TERMINOS SPO 2024 – 1

OBSERVACIÓN 1:

Frente al numeral 5.3.1. Experiencia Mipyme de manera atenta y respetuosa me permito solicitarle a la entidad, que para el cumplimiento de la experiencia requerida se acepten certificaciones de contratos finalizados en los últimos 5 años, independientemente que la fecha de inicio sea anterior a estos 5 años. Esto teniendo en cuenta que el requisito estipulado por la entidad es de difícil cumplimiento para las empresas que acreditamos la calidad de Mipyme, razón por la cual reiteramos nuestra solicitud para que sea aceptada la experiencia cuya fecha de finalización se encuentre dentro los últimos 5 años aun cuando la fecha de inicio pertenezca a un periodo mayor. Es preciso mencionar que en los términos de referencia no se evidencia un periodo específico de experiencia a acreditar, más sin embargo en el anexo de experiencia dispuesto por la entidad si se señalan un periodo de 5 años. Razón por la cual solicitamos se aclare dicha situación y sea tenida en cuenta nuestra observación

Respuesta ESU: La disposición de la experiencia exigida en cada grupo corresponde a la necesidad de la entidad de verificar en condiciones de igualdad, oportunidad y vigencia, la capacidad de los interesados y proponentes de ejecutar contratos para entidades públicas o privadas, lo cual permite que la entidad pueda constatar la presencia y suficiencia del potencial aliado en el mercado en el que se requieren sus servicios. Esta delimitación temporal permite verificar la posibilidad real que tiene el potencial aliado de manejar altos volúmenes de contratación en tiempos simultáneos, de modo que la asignación de nuevos servicios no vaya en detrimento de las capacidades de atención, como se ha presentado en la entidad en eventos anteriores. Ahora, en el caso de la experiencia exigida para Mipymes en el numeral 5.3.1. se precisa que la experiencia de este grupo no tiene un rango específico de experiencia, toda vez que se busca ampliar significativamente la pluralidad de este tipo de empresas, por lo que, bajo el entendido de la solicitud de aclaración formulada, se le indica consultar la **Adenda N° 2**, por medio de la cual se aclara el Anexo 6 de la Experiencia, indicando que la experiencia de Mipymes no tiene la delimitación temporal que sí aplica para el segmento Gran Empresa.

OBSERVACIÓN 2:

Frente al numeral 3.3.14. Paz y Salvo por concepto Multas y **contribuciones** de la Superintendencia de Vigilancia





Me permito solicitarle a la entidad eliminar dicho requisito, o en su defecto se permita la presentación del último certificado expedido por la Superintendencia de vigilancia, lo anterior toda vez que dicha entidad se encuentra en el proceso de cambio de Superintendente y en estos momentos no están expidiendo certificaciones hasta tanto se designe el funcionario encargado para la respectiva firma, situación que puede ser constatada directamente por la ESU. Teléfono 601 3078038 y link <https://www.supervigilancia.gov.co/>.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informa que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada. Se modifica el numeral 3.3.14 mediante la ADENDA No. 2

OBSERVACIÓN 3:

Frente al ANEXO 8 - SEDE 0 SUCURSAL. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar SC 200045 si debemos diligenciar todas las sucursales o agencias que tenemos a nivel nacional o simplemente la sucursal del valle de aburra.

Respuesta ESU: En el caso del grupo de Mipymes se precisa que el proponente es suficiente que relacione la sede, sucursal o agencia que tiene en el Valle de Aburrá para acreditar los requisitos exigidos en el presente proceso. En el caso del grupo de Gran Empresa se precisa que el proponente debe relacionar todas las sedes, agencias o sucursales, con la finalidad de acreditar la presencia territorial y los criterios señalados en el factor de evaluación respectivo.





6. SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, SEGURCOL

En el caso del interesado **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, SEGURCOL**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Marisol Cadavid Mejia mcadavid@segurcol.com

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 20:36

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO SERVICIO DE VIGILANCIA

OBSERVACIÓN 1:

Teniendo en cuenta que el proceso de selección de aliados transcurre durante la Semana Mayor, y que extraordinariamente el lunes de la misma semana es festivo, se genera una pérdida importante de días hábiles que son vitales para el estudio y preparación de los documentos de la presente solicitud pública de ofertas, contando con el tiempo que tome la entidad para responder también a nuestras peticiones y observaciones. Por lo tanto, solicito muy respetuosamente se amplíe el plazo de presentación de propuestas unos días más para compensar esos días festivos.

Respuesta ESU: Los términos dispuestos en el presente proceso de selección se contemplaron de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación de la ESU. Cualquier modificación a dicho cronograma se hará mediante Adenda que deberá publicarse en el respectivo portal de contratación de la entidad, como en efecto se realizó con la ADENDA No. 1 modificando la fecha de presentación de ofertas pasando del CINCO (5) de abril al DIEZ (10) de abril de 2024.

OBSERVACIÓN 2:

Teniendo en cuenta que la respuesta a la presente SPF (Solicitud Pública de ofertas) debe hacerse en medio físico, y basados en el cumplimiento de las políticas de responsabilidad con el medio ambiente, solicitamos que tanto las competencias laborales como el soporte de seguridad social se pueda entregar en medio magnético, por la gran cantidad de documentos impresos que este requisito generaría.

Respuesta ESU: Mediante **Adenda N° 2** se permitirá la presentación de las competencias laborales del SENA como el soporte de seguridad social del personal se puedan presentar solamente por medio magnético. No obstante, se deberá diligenciar y presentar de manera física y por medios magnéticos con la propuesta el Anexo 9.

OBSERVACIÓN 3:

Teniendo en cuenta que la presente SPF (Solicitud Pública de ofertas) está alineada a la selección del segmento de Grandes Empresas conforme la regulación legal vigente, me permito solicitar se revisen los indicadores de capacidad organizacional para grandes empresas basados en los estudios de mercado, por tanto el indicador de ROE en el porcentaje mayor o igual al 22% y ROA igual o superior al 12% exceden los valores promedios de empresas económicamente saliendo en





recuperación de años cercanos posteriores a la pandemia. Por lo tanto, solicitamos sean revisados estos indicadores y se estipulen en rangos de mercado que se mueven entre ROE mayor o igual a 15% y ROA mayor o superior al 8%.

Respuesta ESU: Se acepta parcialmente la observación respecto a disminuir los indicadores a los límites propuestos en esta observación y se ajustan en la adenda No. 2, sin embargo, las cifras solicitadas de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) mayor o igual al 15% y Rentabilidad del Activo (ROA) mayor o igual al 8% se encuentran por fuera de los rangos establecidos para cada uno de los indicadores del presente proceso acorde al estudio realizado por la entidad respecto al sector de la vigilancia privada.

La ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. En el caso de los indicadores de capacidad organizacional se mide la aptitud de un proponente para cumplir oportunamente y a cabalidad el objeto del contrato en función de su organización interna y su capacidad de mantener márgenes por su actividad o servicio principal.

OBSERVACIÓN 4:

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre de la presente SPF (Solicitud Pública de ofertas) las empresas deben tener aprobados por juntas sus estados financieros y que las situaciones financieras de las posibles empresas aliadas deben ser analizadas de manera actual sobre el año 2023, pero que las fechas de procesos en el RUP no se han vencido para esa misma vigencia, solicitamos muy respetuosamente se permita acreditar la situación financiera con estados financieros certificados y dictaminados del año 2023, sin la exigencia del registro en el RUP. De esta manera la entidad tiene la información de la situación financiera actual y real de quienes pueden ser sus aliados.

Es importante anotar que el RUP es una exigencia en licitaciones públicas, mas no en procesos de selección propia, y que en todo caso el proceso de actualización de RUP tiene límite hasta los primeros cinco días hábiles de abril más los días que requiere de firmeza, por lo anterior reiteramos la solicitud de aceptar los estados financieros debidamente certificados y dictaminados por Revisor Fiscal del periodo 2023.

Respuesta ESU: Se precisa que la verificación de la información del RUP se hará de conformidad con lo reportado con corte al 31 de diciembre de 2022, toda vez que corresponden a la última información pública y en firme disponible para el inicio del actual proceso de selección. Ahora bien, en aras de constatar la mas reciente información financiera correspondiente al periodo 2023 se dispuso en el pliego de condiciones en el numeral 6.18 TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO "En





cualquier momento, la ESU podrá solicitar los estados financieros e indicadores a sus aliados proveedores, con el fin de verificar que las condiciones exigidas en el proceso se mantienen para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, en caso de que estos hayan sufrido variaciones negativas o deterioro, la ESU podrá dar por terminado previo plan de mejora el contrato Marco.”. Por lo puesto no es de recibo su solicitud.

OBSERVACIÓN 5:

Con respecto al numeral 4.5.1, factor de evaluación de competencias laborales Gran Empresa (250 Puntos) no establece los valores comparativos para asignación de puntaje, solo indica que se medirá proporcional a la cantidad de personas de la empresa sobre las personas acreditadas. Teniendo en cuenta que quedaría establecido un criterio de valores ilimitados e indeterminados, solicitamos muy respetuosamente se analice sobre cantidad de personas teniendo en cuenta el siguiente argumento: El cálculo aproximado de personas para esta alianza está alrededor de los 3.000 hombres, es decir un promedio para 8 empresas de 375 personas por empresa. Basados en este número o un número que la entidad considere aproximado a éste, solicitamos realizar una tabla de puntajes con la siguiente recomendación:

400 o más 250 Puntos
Entre 300 y 399 200 Puntos
Entre 200 y 299 150 Puntos
Entre 100 y 199 100 Puntos
Menos de 100 0 Puntos

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen, y bajo esta medida, no es posible garantizar que solo las personas calificadas con competencias laborales del SENA sean las únicas que estén vinculadas a los servicios asociados a la alianza, de allí que se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente.

OBSERVACIÓN 6:

Para las certificaciones solicitadas de Sello de sostenibilidad, Certificaciones Gran Empresa y Reporte Pacto Global, solicitamos sea aceptado el certificado que expide la entidad certificadora como aprobada la auditoría, dando garantía de aprobación de la norma o el sello, teniendo en cuenta que el tiempo que tardan en la expedición del documento, no está en manos de las empresas proponentes.

Respuesta ESU: Bajo el entendido de que la función de la entidad es verificar el cumplimiento de los requisitos y factores de evaluación en un mismo momento, que garantice igualdad e imparcialidad para todos los proponentes, y que dé cuenta del cumplimiento efectivo de los elementos exigidos para el otorgamiento del puntaje asociado al respectivo factor. Por tal motivo





solo se admitirán certificados o sellos expedidos individualmente o constancia oficial de la respectiva entidad certificadora indicando que el proceso de certificación ha concluido exitosamente y que dicha certificación tiene la validez necesaria para hacer constar su respectiva obtención.

En el caso del factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante Adenda N° 2, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.





7. SEGURIDAD RAM

En el caso del interesado **SEGURIDAD RAM**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: info@seguridadram.com.co info@seguridadram.com.co

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 20:56

Para: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES SPO 2024-1

OBSERVACIÓN 1:

Establece el pliego en requisitos generales:

3.3.7. Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada: Se deberá anexar, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la ESU, **así como para operar en el lugar donde se prestará el servicio de vigilancia con sede principal o en su caso mediante sucursal o agencia debidamente autorizada.** En caso de que la licencia de funcionamiento del (los) Aliados seleccionado (s) venza antes de la firma de los contratos o durante la ejecución del mismo, se deberá aportar constancia de haber iniciado los trámites necesarios ante la Superintendencia de Vigilancia en los términos previstos para este tipo de trámites. No se admitirán proponentes no constituidos como sociedades de responsabilidad limitada.

4.3.3. Sede o Sucursal Gran Empresa

Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra.

5.3.3. Sede o Sucursal Mipyme

Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad mayor a cinco (5) años, aprobada por la Superintendencia.

Entendemos que se trata de un error involuntario el excluir la calidad de agencia en la sede de las Mypime, teniendo en cuenta que en el contexto del requisitos general se esta aceptando tal condición en la redacción del requerimiento de la autorización de la licencia de funcionamiento y adicionalmente para las grandes empresas así mismo se establece y para el caso de las mypime se excluye la clasificación de agencias, reiteramos que entendemos que se trata de un error involuntario, así mismo porque bajo parámetros de igualdad y ante la consideración de las calidades





y situaciones de beneficios de la mipyme debe prevalecer este criterio, y adicionalmente porque en todos los procesos anteriores se ha aceptado tal condición en criterios igualitarios y en consonancia con los principios de contratación que contempla el manual de la ESU que siempre han sido acogidos en los procesos de contratación.

Ratifica mi observación de que se trata de un yerro involuntario, los formatos establecidos por la entidad que entiendo aplican para Mipyme donde se establece

ANEXO 8 - SEDE O SUCURSAL

Medellín, de de 2024

Señores

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS- ESU

Carrera 48 No. 20-114- Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río - torre 3 - piso 5 - Poblado Medellín - Colombia

El suscrito _____ en calidad de representante legal de _____ de acuerdo con las condiciones generales de los Pliegos de Condiciones, especialmente los numerales 4.3.3 - Sede o Sucursal Gran Empresa, 4.5.5- Factor de Evaluación Sucursales y Agencias Adicionales Gran Empresa, 5.3.3 - Sede o Sucursal Mipyme, informo las ubicaciones correspondientes a la oficina principal, sucursal(es) o agencia(s) con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

En donde es claro que se incluye a las agencias.

Respuesta ESU: Mediante **Adenda N° 2** se ajusta el requisito de sede o sucursal para el grupo de Mipymes, en el sentido de permitir la presentación de sedes, sucursales o agencias en el Valle de Aburrá, sin la antigüedad mínima de la que habla el numeral 5.3.3 de los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

5.3.2. Trayectoria Mipyme

El participante deberá acreditar por lo menos doce (12) años de trayectoria en el mercado, a través del acto administrativo de autorización de funcionamiento.

¿Entendemos que la trayectoria requerida se refiere a la ejecutada en la región a contratar? [¿Es decir, Antioquia? Solicitamos aclaración

Respuesta ESU: En aras de promover la mayor pluralidad del presente proceso mediante **Adenda N° 2** se ajusta la trayectoria mínima para Mipymes y Grandes Empresas, quedando en 10 años. No se exigirá antigüedad mínima en el Valle de Aburrá.





OBSERVACIÓN 3:

5.5.1. Factor de Evaluación Certificaciones Mipymes (450 Puntos)

Los 450 puntos se otorgarán con la sumatoria de los tres (3) certificados o en su defecto será proporcional a los cumplidos.

Solicitamos amablemente a la entidad considere la posibilidad de establecer el mayor puntaje para el participante que de las 3 certificaciones requeridas acredite dos, ya que no resulta consecuente ni equitativo exigir las mismas calidades de las grandes empresas a las mipyme, teniendo en cuenta su capacidad y estado de crecimiento que no es comparable a las grandes empresas

Respuesta ESU: Los requisitos y factores de evaluación dispuestos para el grupo de Mipymes corresponde a su tamaño y capacidades de calidad. Por tal motivo no es de recibo la observación y se ratifica el factor de evaluación tal como se encuentra consagrado en el pliego de condiciones publicado.

OBSERVACIÓN 4:

5.5.3. Armamento Adicional Mipyme (200 Puntos)

Se asignará puntaje al proponente Mipyme que acredite contar con armamento adicional al mínimo exigido, así:

Rango de Número de Armas	Puntaje
30 – 50 Armas	100
51 – 70 Armas	150
71 o más Armas	200

Entendemos en el estricto sentido del requerimiento que el requisito se puede acreditar con el listado de Indumil y el concepto favorable emitido por el organismo rector (supervigilancia) con fecha anterior al cierre del proceso para la compra de armas. Lo anterior en razón a que los trámites ante Indumil para el concepto de compra se encuentran en trámite y la plataforma del organismo se encuentra inactiva hace algunos meses, por lo que la compra solo se encuentra limitada por efectos del proveedor pero ya se agotó todo el proceso necesario para la obtención del armamento. En el mismo contexto del punto anterior les solicito realizar el ajuste de cantidad de armas y otorgar el mayor puntaje de armas a quien acredite 50 armas como es el máximo requerido para las grandes empresas ya que no es consecuente que a las empresas más pequeñas le exijan mayor cantidad total de armas que a las grandes empresas, teniendo en cuenta que a las mipyme les incluyen este criterio como puntuable y les aumentan el máximo establecido para las grandes empresas





4.3.5. Permiso de tenencia o porte de armas y disponibilidad de armamento Gran Empresa

Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según decreto 2535 de 1993. **Se deberá demostrar como mínimo cincuenta (50) armas, entre revólveres y escopetas,** con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.

5.3.4. Permiso de tenencia o porte de armas y disponibilidad de armamento Mipyme

Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según Decreto 2535 de 1993. Se deberá demostrar como mínimo treinta (30) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública. Para tal fin el proponente deberá presentar con la propuesta los permisos de porte o tenencia correspondientes.

Este requisito se verificará en la visita técnica que realizará la ESU, con los permisos de porte o tenencia, confrontado con la carta pantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, con una antelación no mayor a seis (6) meses, al cierre de la presente convocatoria.

Entonces el tape superior para empresas mipyme sería consecuentemente 50 armas en el concepto de proporcionalidad, correspondencia y criterios de comparación objetiva.

Respuesta ESU: Los requisitos y factores de evaluación dispuestos para el grupo de Mipymes corresponde a su tamaño y capacidades en materia de gestión de armamentos. El número mínimo de armas, que tiene carácter habilitante es superior para el segmento de grandes empresas que para el caso de Mipymes. Por tal motivo no es de recibo la observación y se ratifica el factor de evaluación tal como se encuentra consagrado en el pliego de condiciones publicado.





8. SERACIS

En el caso del interesado **SERACIS**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Claudia Marcela Cortez c.cortez@seracis.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 15:23

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: Observaciones SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 - 1

OBSERVACIÓN 1:

En el numeral 3.3.7. Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, se encuentra establecido: Se deberá anexar Licencia de Funcionamiento expedida por la Super Vigilancia para los medios requeridos por la ESU.

En el numeral 1.9 ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, se encuentran establecidos los medios requeridos así:

2. Los servicios de transporte de valores.
4. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.
5. Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.
7. La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada (siempre que sean conexos y no se encuentren específicamente contratados).
8. Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada (siempre que sean conexos y no se encuentren específicamente contratados).

Lo anterior obedece a la necesidad de servicios que pueda requerir la ESU dentro del acuerdo marco a los aliados proveedores, sin embargo y de la manera más respetuosa me permito manifestar que las empresas de vigilancia son de objeto único según el Decreto Ley 356 de 1994, por ende, el objeto no incluye los anteriores numerales; estos numerales pueden ser ofrecidos por empresas que tengan licencia de funcionamiento propia para prestar el servicio de: servicios de transporte de valores, servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada, servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada (siempre que sean conexos y no se encuentren específicamente contratados), utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada (siempre que sean conexos y no se encuentren específicamente contratados).

Por lo tanto, es necesario que los anteriores sean excluidos del presente objeto contractual, de la manera más respetuosa, solicito por favor eliminarlos del numeral 1.9 dado a que no corresponde a nuestro único objeto social.





Respuesta ESU: Se acepta su observación y mediante ADENDA No. 2 se modifica el numeral 1.9 ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

OBSERVACIÓN 2:

En el numeral 3.3.14, se encuentra establecido: “Paz y Salvo por concepto Multas y contribuciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”, con máximo treinta días hábiles de expedición anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Respecto al presente certificado, me permito manifestar que la Super Vigilancia presenta errores en la plataforma, retrasos en la expedición del certificado solicitado, por ende, dificulta el cumplimiento para presentar con la propuesta el certificado vigente, razón por la cual, solicito por favor permitir aportar el certificado vencido con la constancia del radicado de solicitud de renovación, esto en cumplimiento al artículo 35 de la Ley 019 de 2012 el cual establece:

ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informa que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada. Se modifica el numeral 3.3.14 mediante la ADENDA No. 2

OBSERVACIÓN 3:

En el numeral 4.5.1. Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos), se establecido que las competencias laborales a aportar deben ser acreditadas por el SENA, razón por la cual solicito de la manera más respetuosa se permita por favor también permitir aportar con la propuesta la constancia de las competencias que se encuentran en desarrollo en la fase uno, dos y tres y las que se encuentran pendientes de la expedición del certificado, esto a raíz de que el proceso de formación en competencia SENA requiere un tiempo prolongado.

Respuesta ESU: Bajo el entendido de que la función de la entidad es verificar el cumplimiento de los requisitos y factores de evaluación en un mismo momento, que garantice igualdad e imparcialidad para todos los proponentes, y que dé cuenta del cumplimiento efectivo de los elementos exigidos para el otorgamiento del puntaje asociado al respectivo factor. Por tal motivo





no es posible para la entidad aceptar esta solicitud. Solo se admitirán certificados expedidos individualmente o constancia oficial del SENA indicando que el personal relacionado ha concluido satisfactoriamente el respectivo proceso de certificación.

OBSERVACIÓN 4:

El pliego de condiciones requiere que sea aportado con la propuesta el RUP a corte de diciembre 31 del 2022, teniendo en cuenta que las empresas tenemos plazo máximo para radicar el trámite de renovación del RUP hasta el quinto día hábil de abril, y que la fecha de cierre es el 05 de abril, para esta fecha todas las empresas debemos haber iniciado el proceso de renovación, por lo tanto solicito por favor se permita aportar el RUP en trámite de renovación o renovado para quienes lo realizaron con mucho tiempo de antelación.

Respuesta ESU: Se precisa que la verificación de la información del RUP se hará de conformidad con lo reportado con corte al 31 de diciembre de 2022. Por tal razón, la inclusión o actualización de información relativa al periodo 2023 no afecta la firmeza de la información ya inscrita y en firme que se haya realizado previamente y conforme los conductos establecidos en la Ley y en las respectivas cámaras de comercio. Por tal razón no es necesario hacer precisión o aclaración alguna respecto de lo indicado en los pliegos de condiciones publicados.





9. SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA, SEDECOL

En el caso del interesado **SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA, SEDECOL**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: secretaria secretaria@sedecol.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:01

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Presentación de Observaciones a la Solicitud Publica de Oferta SPO 2024-1

OBSERVACIÓN 1:

3.3 CAPACIDAD JURIDICA

3.3.14 Paz y salvo concepto Multas y contribuciones de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada: El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de paz y salvo de contribuciones, multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo treinta días hábiles de expedición anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

De forma atenta Seguridad de Colombia Antioquia Ltda, se permite informa que dicho certificado de paz y salvo por concepto de Multas y Contribuciones se encuentra en trámite dicha renovación se solicitó en febrero 21 con el radicado 2024007658.

En vista de que dicho certificado no lo expidan se solicitó de nuevo con fecha 15 de marzo con radicado 2024008525 y a la fecha no han dado respuesta ni enviado dicho certificado.

Por lo anterior solicitamos a la entidad permita enviar paz y salvo de la Superintendencia el cual se expidió con fecha 1 de febrero de 2024, y radicado por parte de nuestra empresa donde solicitamos sea expedido de nuevo, o en su defecto copia del aporte de consignación del año pasado donde conste que la contribución fue realizada por la empresa Seguridad de Colombia Antioquia Ltda pues esta contribución se realiza una vez en el año y sería suficiente para cumplir el requerimiento y que el representante legal certifique bajo la gravedad del Juramento que se encuentre a paz y salvo de contribución, multas y sanciones con la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada (anexando el certificado de multas y sanciones) y que una vez nos expida el certificado se hará llegar a la entidad.

Lo anterior por no encontrar respuesta oportuna por parte del ente regulador.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informa que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el





trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada. Se modifica el numeral 3.3.14 mediante la ADENDA No. 2

OBSERVACIÓN 2:

4.3 CAPACIDAD TECNICA GRAN EMPRESA

4.3.4 Licencia de Telecomunicaciones Gran Empresa: Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional. Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el municipio de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En su defecto, el participante podrá acreditar mediante documento suscrito por su representante legal que prestará sus servicios mediante red celular, lo cual permitirá acreditar el presente requisito.

Me permito aclarar que la licencia de telecomunicaciones en su cuadro técnico características técnicas de la red otorga el permiso a nivel departamental y no salen el nombre de los municipios a los cuales se obtiene cobertura o sea incluye a todos los municipios del departamento, por la anterior se solicita a la entidad aceptar este cuadro con cubrimiento a nivel departamental sin necesidad de que estén enumerados los municipios adicionales al área metropolitana de valle del aburra.

Respuesta ESU: Se precisa que, de certificarse cobertura departamental en el respectivo certificado de licencia de telecomunicaciones, se tendrá por cumplido el requisito de municipios adicionales exigidos en el pliego de condiciones publicado.

OBSERVACIÓN 3:

4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos)

Certificado NTC-ISO 18788:2018 (40 puntos): Se otorgarán 40 puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria. El certificado proporciona un marco de referencia para establecer, implementar, operar, hacer seguimiento, revisar, mantener y mejorar la gestión de las operaciones de seguridad.

Amablemente solicitamos se validado con ISO 18788:2015 toda vez que es la norma internacional y por consiguiente la norma madre vigente, las versiones NTC ISO 18788:2015 (norma técnica colombiana) AMD1:2024 y la NTC ISO 18788:2018 norma técnica colombiana) son adaptaciones de la norma ISO 18788:2015.

Respuesta ESU: En aras de garantizar la mayor pluralidad de oferentes posible para el presente proceso de selección y ante la observación de las diferencias respecto de las versiones de la norma técnica ISO 18788, se procederá mediante **Adenda N° 2** a eliminar esta certificación, y en su lugar distribuir equitativamente el puntaje asociado a esta certificación en el resto de certificados





dispuestos en el numeral 4.5.3 de los pliegos de condiciones publicados, quedando los demás certificados del numeral con una puntuación individual de 50 puntos y los mismos 200 puntos en total para dicho factor.

OBSERVACIÓN 4:

4.5.4 Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos)

Se asignarán ciento treinta (130) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe de tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Solicitamos sea avalado con GRI-Estandars puestos que las versiones G3.1 Y G4 son versiones obsoletas y ya no se realizan procesos de verificación con esas versiones. LA versión vigente es la de GRI STANDARS que salió al público en 2016 y ha tenido modificaciones en el 2018 y 2021

Respuesta ESU: En el caso del factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante Adenda N° 2, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.





10. MIRO SEGURIDAD

En el caso del interesado **MIRO SEGURIDAD**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Liliana Rios Jimenez liliana.rios@miroseguridad.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:01

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Observaciones pliego Solicitud pública de ofertas SPO 2024-1

OBSERVACIÓN 1:

Numeral 4.51 factor de evaluación competencias laborales Gran Empresa (250 puntos).

Respetuosamente solicitamos se modifique dicho criterio el sentido que se mantenga la forma de evaluar de la Entidad en el año 2017 como se puede observar, y actualizando el puntaje que la Entidad asigno para este proceso.



5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos)

Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa veinte (20) o más empleados certificados en competencias laborales por el SENA. Quienes presenten un número de empleados certificados en competencias laborales por el SENA inferior a veinte (20), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. Estas competencias no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Guardas certificados en competencias laborales por el SENA (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa seiscientos (600) o más guardas certificados en competencias laborales por el SENA. Quienes presenten un número de guardas certificados en competencias laborales por el SENA inferior a seiscientos (600), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten tener menos de cincuenta (50) guardas acreditados, se le asignarán cero (0) puntos. Este requisito solo se valida con las certificaciones del SENA, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen (independiente de su condición de guarda o supervisor), y bajo esta medida,





se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente.

OBSERVACIÓN 2:

Numeral 4.5.5 Factor de evaluación sucursales y agencias adicionales Gran Empresa (100 puntos). Solicitamos se disminuya la cantidad de sucursales o agencias adicionales, teniendo en cuenta que la sede principal de la Entidad se encuentra en Antioquia al igual que los servicios contratados, por lo tanto, no es necesario contar con esa cantidad tan elevada de agencia o sucursales.

Respuesta ESU: La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos).

OBSERVACIÓN 3:

Numeral 4.5.3 Factor de evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 puntos). Ítem Certificado NTC-ISO 18788:2018

Solicitamos se modifique dicho numeral en el sentido de permitir que la empresa proponente se encuentre certificado en NTC-ISO 18788:2018 o en la NTC-ISO 28000, si bien son dos normas diferentes, ambas permiten establecer, implementar, operar, hacer seguimiento y aseguran la operación en la gestión de la seguridad. Por lo tanto, para obtener el puntaje se pueda presentar una de las dos normas citadas.

Respuesta ESU: En aras de garantizar la mayor pluralidad de oferentes posible solamente para el presente proceso de selección y ante la observación de las diferencias respecto de las versiones de la norma técnica ISO 18788, se procederá mediante **Adenda N° 2** a eliminar esta certificación, y en su lugar distribuir equitativamente el puntaje asociado a esta certificación en el resto de certificados dispuestos en el numeral 4.5.3 de los pliegos de condiciones publicados, quedando los demás certificados del numeral con una puntuación individual de 50 puntos y los mismos 200 puntos en total para dicho factor. Y admitiéndose la Certificación ISO 28000 equiparable al Certificado BASC, otorgándose igual puntaje.

Suscribe,

Comité evaluador SPO 2024-01.

